

**DECLARA INADMISIBLE PRESENTACIÓN DE  
COMERCIALIZADORA EL MIRADOR S.A.**

**RES. EX. N°3 / ROL D-230-2023**

**Santiago, 27 DE MARZO DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 2452, de fecha 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y en la Resolución Exenta N° 2452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-230-2023**

1º Con fecha 28 de septiembre de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-230-2023, con la formulación de cargos a "Comercializadora El Mirador S.A.", (en adelante, "titular"), titular del establecimiento denominado "Doña Carne – Centro Comercial El Faro", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, por incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, siendo recibida por la oficina de correos "La Florida Norte" con fecha 30 de septiembre de 2023, con el número de seguimiento 1170002606896, tal como consta en el expediente del presente procedimiento.



2º Por su parte, habiéndose acompañado junto a la Res. Ex. N° 1/ Rol D-230-2023, formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, el titular no presentó solicitud alguna para recibir asistencia asociada a la presentación de un programa de cumplimiento.

3º Posteriormente, con fecha 13 de octubre de 2023, el titular presentó un Programa de Cumplimiento, dentro de plazo, junto con una serie de antecedentes. En esta presentación, el titular solicitó ser notificado por medio del correo electrónico indicado.

4º Con fecha 19 de octubre de 2023, el titular evacuó a esta Superintendencia un escrito de Descargos.

5º Luego, con fecha 12 de junio de 2024, mediante Resolución Exenta N° 2/ Rol D-230-2023, se aprobó el Programa de Cumplimiento -con correcciones de oficio-, se tuvieron por acompañados los documentos adjuntos a su presentación y también los Descargos del titular, sin perjuicio de la aceptación del Programa de Cumplimiento. Dicha Resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico con fecha 12 de junio de 2024.

6º Con fecha 19 de junio de 2024, el titular presentó nuevamente un Programa de Cumplimiento, indicando que su presentación tiene por objeto poner en conocimiento de esta Superintendencia de la corrección y modificación del Programa de Cumplimiento.

7º Pues bien, cabe hacer presente que, la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-230-2023, en su Resuelvo IV, indica que “(...) la titular, deberá cargar el programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC)”**<sup>1</sup>. Así mismo, se hizo presente además, que dicha plataforma SPDC, **es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes** que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

8º De la misma manera, el Resuelvo IX de la Resolución referida, indica que, para efectos de la carga de antecedentes relativos a la ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA, **esta deberá hacerse en el plazo de diez días hábiles desde la finalización de la acción de más larga duración, en la plataforma SPDC.**

9º En consecuencia, de acuerdo a lo señalado, no es posible admitir la presentación del titular, en tanto ya se encuentra aprobado un Programa de Cumplimiento que recoge las acciones voluntariamente ofrecidas por el titular para el retorno al cumplimiento de la normativa de ruidos. De igual forma, en la misma instancia, se entregaron las directrices para remitir a esta Superintendencia los reportes de cumplimiento de las acciones.

10º Finalmente, mediante el memorándum D.S.C. N°187/2025 del 26 de marzo de 2025, debido a razones de distribución interna, se reasignó

<sup>1</sup> <https://spdc.sma.gob.cl/>



al Fiscal Instructor titular del presente procedimiento sancionatorio, resultando necesario designar a Álvaro Ignacio Dorta Phillips.

11° Por lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

**RESUELVO:**

I. DECLARAR INADMISIBLE LA PRESENTACIÓN DE COMERCIALIZADORA EL MIRADOR S.A., de fecha 19 de junio de 2024, por los argumentos señalados en los puntos considerativos 7°, 8° y 9° de esta resolución.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880 al representante legal de Comercializadora El Mirador S.A., a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al interesado en el presente procedimiento.

**Álvaro Dorta Phillips**  
**Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**BOL**

**Notificación**

- Representante Legal de Comercializadora El Mirador S.A., a la casilla de correo electrónico:  
[REDACTED]
- Iván Andrés Niño Urrutia, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Ramón Darío Barrios Guerra, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Rodrigo Andrés Gonzalo Cáceres Opazo, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Ana María Castillo Ibarra, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina Regional Metropolitana, SMA.

**ROL D-230-2023**

